

instancias se dirijan á la Junta superior gubernativa y otros Tribunales ó Gefes particulares.

12.

En estas Juntas, así por lo que respecta á lo escolástico, como á lo económico podrán los Catedráticos proponer quanto crean conducente al buen orden y progresos de las escuelas; y conviniendo todos ó la mayor parte de los vocales, se hará presente á la Junta superior gubernativa para que disponga se observe lo que la pareciere convenir al mejor desempeño del Colegio representante, si por razon de la localidad de su establecimiento no puede en lo accidental uniformarse á los demas; pero no se alterará cosa alguna substancial de lo prevenido en estas Ordenanzas sin que preceda mi Real Resolucion á propuesta de la Junta superior gubernativa.

13.

Ademas de las Juntas ordinarias se celebrarán otras extraordinarias á que convocará el Vice-Director siempre que fuese necesario para cumplir alguna orden mia, evacuar algun negocio urgente, ó quando la Junta superior gubernativa comunicase qualquiera providencia que exigiere pronta execucion. Y ningun Profesor del Colegio podrá eximirse de asistir á estas Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, sino por enfermedad ú otro legítimo y fundado motivo, de que deberá dar parte al Vice-Director con la posible anticipacion para que no se demoren las sesiones.

CAPITULO VII.

Provision de las plazas de Catedráticos.

ARTICULO I.

Para la mas acertada eleccion de los Profesores á cuyo cargo ha de estar la enseñanza de estos Colegios, es mi voluntad que todas sus plazas de Catedráticos se provean mediante rigurosa oposicion, de la qual serán censores el Vice-Director y Catedráticos del Colegio donde ocurra la vacante; pero no podrá ser juez en estos concursos el que tuviere parentesco ú otra conexiõn de las prevenidas por la ley con alguno de los opositores, ni tampoco á un mismo tiempo dos Catedráticos que tengan este parentesco ó conexiõn entre sí.

2.

Quando vacare alguna plaza de Catedrático de número ó supernumerario dexo declarado que por el mismo hecho se ha de verificar el ascenso de los demas sin necesidad de nuevo Real decreto, excepto para la de Vice-Director, pues sin embargo de que ha de recaer en el mas antiguo Catedrático, como queda dispuesto, se pondrá en mi Real noticia por la Junta superior gubernativa la vacante, á fin de expedirle el despacho correspondiente al que le tocare: y para la resulta, que ha de ser siempre la última plaza de Catedrático supernumerario, la misma Junta, despues de enterada por el Colegio respectivo de la vacante, de que deberá darla parte inmediatamente, hará imprimir los edictos convocatorios (segun la fórmula encabezada en su nombre, que extenderá desde luego para que sean uniformes en todo tiempo), expresando en ellos los ejercicios de oposicion que hayan de hacerse, las obligaciones del que ganare la vacante, la opcion y sueldo que ha de disfrutar, y el término que se señalará para el concurso: y si hubiere á un mismo tiempo dos ó mas vacantes, se hará la oposicion por el orden con que hubiesen ocurrido, y siendo en un mismo